

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 65-2020

Guatemala, 24 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado proteger a la persona y a la familia, garantizando la vida, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, reconociendo que la salud es un derecho fundamental del ser humano, catalogado como bien público, por lo que todas las entidades públicas tienen la obligación de coordinar su política y acciones para garantizar a la población la prestación de los servicios públicos esenciales que preserven dicho derecho fundamental.

CONSIDERANDO

Que conforme los Decretos Gubernativos No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y los Decretos No. 8-2020, 9-2020 y 21-2020 del Congreso de la República, que ratifican, reforman y prorrogan el Estado de Calamidad Pública, y las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento se han establecido medidas y disposiciones que tienen por objeto promover acciones para la prevención, contención y respuesta a los casos de Coronavirus COVID 19, por lo que se hace necesario la creación de una Comisión que coadyuve al sistema vigilancia y control de los riesgos para la salud establecido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que dicho organismo también podrá integrarse por las Comisiones Temporales de la Presidencia, siendo el Presidente de la República el competente para crear y establecer las funciones y atribuciones de éstos, así como su temporalidad, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el artículo 5, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea, en forma temporal la Comisión Presidencial de Atención a la Emergencia COVID-19, que podrá ser denominada "COPRECOVID" o "La Comisión", la cual dependerá de la Presidencia de la Republica.

Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto apoyar, recomendar, facilitar, asesorar y coadyuvar en las acciones, mecanismos, medidas y protocolos implementados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como otras dependencias del Organismo Ejecutivo para la prevención, contención y mitigación del COVID-19, y fortalecer el sistema de vigilancia y control de los riesgos para la salud establecidos por el

Departamento de Epidemiología de dicho Ministerio.

Artículo 3. Integración. La COPRECOVID estará integrada por:

- a. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- b. El Ministro de Finanzas Públicas:
- c. El Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- d. El Ministro de Desarrollo Social;
- e. El Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación
- f. La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia y;
- g. El Director Ejecutivo de la COPRECOVID.

3

La Comisión será presidida por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o por el Vice Ministro designado como suplente. La autoridad superior de cada Ministerio y Secretaría deberá realizar la designación del Vice Ministro y Subsecretario que fungirá como suplentes que integran la COPRECOVID. En caso de empate en las votaciones que se realicen el presidente de La Comisión tendrá doble voto.

Artículo 4. Coordinación. La COPRECOVID contará con un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República de Guatemala, debiendo reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro de Estado, pudiendo tener el personal que sea determinado para su efectivo funcionamiento. El Director Ejecutivo tendrá a cargo la función de Secretario de la Comisión, quién convocará a los miembros de la misma. El Director Ejecutivo podrá ser removido en cualquier momento por el Presidente de la República de Guatemala, cuando a su criterio así lo considere.

Artículo 5. Atribuciones de la COPRECOVID. La Comisión, tendrá las atribuciones

- a. Reunirse periódicamente y cada vez que sea necesario, con la finalidad de evaluar el sistema de vigilancia y control de los riesgos para la salud establecidos por el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- Apoyar en el monitoreo de la evolución de la pandemia provocada por el COVID-19 a nivel mundial para proponer acciones preventivas y correctivas que permitan la contención y mitigación de dicha enfermedad;
- Investigar, analizar y opinar sobre las recomendaciones emitidas por las entidades internacionales en materia de salud para la implementación de protocolos y mecanismos orientados al control y erradicación del COVID- 19 en Guatemala;
- Asesorar y recomendar acciones, mecanismos y medidas para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 a efecto que puedan ser atendidas para evaluar su implementación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como otras dependencias del Organismo Ejecutivo en el marco de su competencia;
- Coadyuvar en la implementación de las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud para atender la emergencia derivada del COVID-19 en Guatemala;
- Dar acompañamiento y evaluar los resultados obtenidos de las acciones, mecanismos, medidas y protocolos diseñados y/o implementados por las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo para interrumpir la cadena epidemiológica del COVID-19; Recibir informes sobre los resultados de la vigilancia técnica efectuada por el Ministerio
- de Salud Pública y Asistencia Social para la erradicación del COVID-19 en todo el territorio nacional.
- h. Realizar las gestiones antes las distintas dependencias públicas para el cumplimiento del obieto de su creación:
- Elaborar y rendir al Presidente de la República informes semanales o cuando éstos fueren requeridos, sobre el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- Cualquier otra atribución relacionada con la implementación de las acciones, medidas, mecanismos y protocolos para la prevención, contención y mitigación del COVID-19.

Artículo 6. Invitación a participar. La COPRECOVID podrá invitar a funcionarios del Organismo Ejecutivo y de otras instituciones del Estado y a representantes de los sectores privados, académico y de entidades no estatales, para que participen en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con sus atribuciones

La participación de los invitados será de apoyo técnico, sin que por ello se considere que forman parte de la COPRECQVID. En las distintas reuniones que participen tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se adopten.

Artículo 7. Cargos ad-honorem. Los integrantes de la COPRECOVID que desempeñan una función pública remunerada, desarrollarán su actividad en forma ad-honorem dentro de

Artículo 8. Dirección Ejecutiva de la COPRECOVID. El Director Ejecutivo podrá realizar las siguientes actividades

- Dar cumplimiento las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Atención a la Emergencia COVID-19:
- Asistir a quien preside la Comisión Nacional de Atención a la Emergencia COVID-19 en lo que corresponde a las atribuciones de la misma;
- Requerir información a las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo dentro del marco de sus atribuciones:
- d. Coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo la creación de propuestas para la generación de las medidas, mecanismos y protocolos que permitan cumplir el objeto de La Comisión;
- Ser el enlace entre La Comisión y las demás dependencias del Organismo Ejecutivo para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo;

- f. Presentar informes de gestión cada vez que le sea requerido y al finalizar la vigencia
- Presentar informes de gestion cada vez que le sea requendo y an infatizar la vigencia de La Contsión;

 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la COPRECOVID.

 Invitar a funcionarios públicos, integrantes del sector privado, académico, de entidades no estatales u organismos internacionales a participar en las reuniones que se celebre
- Todas aquellas inherentes a su cargo y que sean asignadas por el Presidente de la

Artículo 9, Plazo, El plazo de la COPRECOVID será de un año a partir de la vigencia del

Artículo 10. Presupuesto. El Director Ejecutivo de La Comisión, a través de la Secretaria Privada de la Presidencia de la Republica, gestionarà ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la asignación presupuestaria para financiar las actividades específicas en el cumplimiento de sus atribuciones, quién le otorgará el mismo de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las acciones administrativas de naturaleza financiera, contrataciones y de recursos humanos necesarias para el funcionamiento de la COPRECOVID serán ejercidas por la Secretaria Privada de la Presidencia de la República.

No obstante, lo establecido en el presente artículo, La Comisión mantendrá sus atribuciones técnicas para el cumplimiento de su objeto y fines

Articulo 11. Funcionamiento y Organización. El Director Ejecutivo de La Comisión para su funcionamiento y organización, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la ley

Artículo 12, Reuniones. La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada semana y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 13. Dependencias del Organismo Ejecutivo. Todas las dependencias del Organismo Ejecutivo en el ámbito de su competencia y/o atribuciones deben colaborar y proporcionar la información solicitada por La Comisión, bajo los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y celeridad.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente

